

Constancia Secretarial: El 07 de junio de 2023 ingresa al Despacho con solicitud de medida cautelar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicación 2022-01609

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

UNICO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte interesada, por ser improcedente lo anterior teniendo en cuenta los presupuestos del Código General del Proceso, así como los pronunciamientos de la Superintendencia de Sociedades¹ y la de Notariado y Registro², en punto de precisar que, si bien los bienes afectados por una fiducia si son embargables, por cuanto no figuran expresamente como inembargables en el artículo 594 del código general del proceso, siempre y cuando para que opere el embargo se determinar en cabeza de quien está el inmueble, es decir, quien tiene los derechos sobre este.

Por cuanto, si bien el aquí demandado es fiduciario sobre derechos del inmueble con matrícula No. 50C-962765, este no tiene el derecho real de dominio sobre este, y al no tener la condición de dueño se estaría frente a la inembargabilidad de la fiducia, lo anterior, por cuanto el acreedor no estaría persiguiendo ni al constituyente ni al fideicomisario quien es al que se le transfiere o restituye el bien como beneficiario de la fiducia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aroldo Góez'.

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

¹ Concepto 220-1113008 de 2017

² Resolución 006 de 2017

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 052 del 10 DE
OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1462f2e1de5a3fba046ddeaa97af412a4bff252df6088054c18568f93748f3**

Documento generado en 05/10/2023 09:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>